

REGLAMENTO DE LA COMARCA. **PARA LA APLICACIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENCIA**

La Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las Ayudas de Urgencia (Art. 17.d), definiéndolas como "Prestaciones Económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar " (Art.21).

Dicha Ley entiende por "situación de necesidad "aquella que "motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria" (Art.22).

La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los Servicios Sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad (Art.21); tendrá carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad (art.16).

En el Decreto 48 de 1993 de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de Acción Social reguladas por la Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, las Ayudas de Urgencia se definen como:

"Aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privados de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan" (Art. 22.1.).

La gestión de las Ayudas de Urgencia es competencia de los Ayuntamientos en aquellos municipios con más de 20.000 habitantes (LOAS, Art. 24.4).

Podrán acceder a la competencia en materia de Ayuda de Urgencia los Ayuntamientos con una población inferior a la señalada en el párrafo anterior, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Por si mismos, si su población supera los 10.000 habitantes, o de forma asociada, agrupando en su conjunto una población no inferior a 5.000 habitantes.
- Existencia en su municipio, o en el territorio agrupado por el conjunto de municipios, de un Servicio Social de Base.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán delegar dicha competencia (Art. 21).

La gestión de estas ayudas comprenderá, según especifica el Decreto 48 de 1993, "las funciones de recepción de solicitudes, tramitación y resolución de los expedientes administrativos, así como las de seguimiento y control de las ayudas ya concedidas " (Art. 28.2).

El Decreto Legislativo 1/2006, 27 de diciembre, texto refundido de la ley de comarcalización de Aragón, establece la potestad reglamentaria y de autoorganización y como competencia de la comarca la acción social. Específicamente la **Ley 12/2003, de 24 de marzo, de creación de la comarca Bajo Aragón-Caspe/ Baix Aragó-Casp que define la Comarca como Entidad Local de carácter supramunicipal “que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios”**.

En el artículo 5.6) de ley 12/2003, de 24 de marzo, de la comarca Bajo Aragón- Caspe/Baix Aragó Casp. **establece la acción social como una de las competencias propias de la comarca.**

El Decreto 249/2003, de 30 de septiembre del Gobierno de Aragón por el que se transfieren funciones y se traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp, establece las competencias propias de la Comarca entre las que encontramos en el apartado A.2.1.4 las Ayudas de Urgente Necesidad .

En virtud de lo que antecede se interesa la aprobación por el Pleno de la Comarca del siguiente texto reglamentario:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.

El Presente Reglamento establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica **Ayudas de Urgencia**.

Dichas ayudas han sido reguladas previamente en la Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, de la Comunidad Autónoma de Aragón (Art. 17 y 24); en el Decreto 48 de 1.993 de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón(Art. 25.2) y Decreto 249/2003 de 30 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca Bajo Aragón Caspe/ Baix Aragó Casp.

Artículo 2º. Concepto.- Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento aquellas prestaciones económicas de pago único que tienen por objeto atender las necesidades sociales de signo individual, producidas por haber sobrevenido una situación de necesidad, presumiblemente temporal y en ningún caso de carácter endémico, que suponga una grave degradación de la calidad de vida, como consecuencia de la falta de recursos económicos, y que requiera la inmediatez de la prestación para solventarla.

Artículo 3º. Beneficiarios.

- a) Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia personas individuales o unidades familiares.
- b) A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado respectivamente, por adopción o acogimiento.
- c) En una unidad familiar sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.
- d) Son titulares del derecho a las prestaciones económicas, hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones, las personas que reúnan los siguientes requisitos:
 - 1º. - Ser mayor de edad o menor emancipado.
 - 2º. - Tener constituido un hogar independiente.
 - 3º. - Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp. Mínimo 3 meses. Sólo de forma excepcional y por valoración del SSB no se tendrá en cuenta.
 - 4º. - No tener la unidad familiar unos ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesional, incrementado en un 20% por cada miembro de la misma, a partir del tercero.
 - 5º. - En caso de ser inmigrante, tener residencia legal.

Artículo 4º. - Régimen de Incompatibilidades.

Con prestaciones de otras entidades bien privadas, sociales o públicas para la misma finalidad. Cabe la excepción a valoración de los servicios sociales.

Artículo 5º. - Obligaciones de los Beneficiarios.- Los beneficiarios de las ayudas de urgencia, o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

- a) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorgaron.
- b) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- c) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.
- d) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.
- e) A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

f) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario, o, en su caso, al representante legal, antes de la concesión, si procede, de la prestación.

Artículo 6. - Seguimiento de las ayudas.- Un trabajador social de los Servicios Sociales de la Comarca, o en su caso el educador que intervenga en la familia, será la persona encargada de realizar el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las Ayudas de Urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

CAPITULO II

Gastos Susceptibles de Ayudas de Urgencia

Artículo 7º. - Las Ayudas de Urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

1. - La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres, pago de préstamos, letras, etc., para la adquisición de vivienda, y pago de gastos de comunidad.
2. - La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual, como traslado de muebles y enseres, luz, agua, gas, mobiliario básico (camas, mesas, sillas, etc.), electrodomésticos (lavadora, frigorífico, cocina etc.), acondicionamiento sanitario (ducha, baño, calentador), y reparaciones básicas de carácter urgente. En estos supuestos se valorará la idoneidad de solicitud de ayuda de urgencia o solicitud a través de Instituto de suelo y vivienda.
3. - Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, como alimentación, vestido, cuidados sanitarios, cuando no sean cubiertos por otros sistemas de protección.
4. - Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de alguno de sus miembros y que no estén comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones reguladas en el Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, como canguros y/o amas de hogar, material escolar, participación en actividades sociales (colonias, campamentos, etc.), y necesidades originadas por el desalojo de la vivienda habitual.
5. - La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.
- 6.- Los gastos a cubrir deberán ser del año natural que solicita, a excepción de la valoración del los servicios sociales.
7. - Ayudas técnicas básicas no cubiertas por ninguna otra vía de subvención pública o privada.

CAPITULO III

Niveles de rentas máximas de la unidad familiar para acceder a las ayudas de urgencia.

Artículo 8º. - En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el salario mínimo interprofesional, incrementado en un 20%, por cada miembro de la misma, a partir del tercero.

CAPITULO IV

Determinación de los recursos.

Artículo 9º. - Del beneficiario individual.- Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual, se tendrá en cuenta la situación económica de un año atrás desde la fecha de solicitud.

Artículo 10º.- De la unidad familiar.

1. - Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la misma que éstos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas, o cualquier otro título, con las deducciones que procedan para el cálculo de la base imponible, aplicando a tales efectos la legislación tributaria.

2. - Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquéllos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquellos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta supere el quintuplo del salario mínimo interprofesional anual.

3. - Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

a) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo a los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares.

b) La estimación de los rendimientos por cuenta propia y, en particular, los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes.

En estos casos y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

Artículo 11º. - Deducciones.- A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de una prestación se operará de la siguiente manera:

De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

a) Por razón de hijos y ascendientes:

- Los ingresos de los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50% del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal.
- Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50% en el cómputo general.

b) Por hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente:

- Por cada hijo disminuido, excluido en su caso, el solicitante de la ayuda, se deducirá el 25% del salario mínimo interprofesional anual vigente.

Artículo 12º. - Cuantía máxima de las ayudas.

1. - El máximo anual a conceder por unidad familiar, por varios conceptos, será el 50% del salario mínimo interprofesional.
2. - Por un sólo concepto, el máximo anual a conceder será el 75% del límite fijado en el punto 1º.
3. - En supuestos de excepcional gravedad, la Presidencia podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la necesidad sobrevenida. Asimismo, propondrá la resolución de aquellos casos que por su excepcionalidad se estime oportuno.

CAPITULO V

Gestión y tramitación.

Artículo 13º. - Iniciación

1. - El procedimiento para la concesión de las prestaciones deberá iniciarse a instancia de parte.
2. - Las solicitudes se presentarán en el S.S.B. de la comarca correspondiente a su municipio, se asignará un número de expediente y se registrará en el correspondiente del mismo Servicio Social de Base.
3. - A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos (Decreto 48 de 1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón):

- a) Fotocopia del D. N. I o NIE.
- b) Fotocopia del Libro de Familia, cuando se posea, y relación del número de miembros, indicando datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad familiar. En caso de extranjeros documento acreditativo de filiación.
- c) Acreditación documental de la residencia efectiva en cualquiera de los municipios que integran la Comarca Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp. y de la convivencia, en su caso.
- d) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando nómina de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.
- e) Certificado expedido por los Servicios Municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquél, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación o su cuantía, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de la Diputación General de Aragón.
- f) En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción designándola como tal.
- g) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.
- h) Otros documentos que se consideren oportunos.

Artículo 14. - Instrucción

1. - La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: Ordinario y de Urgencia.
2. - En el informe del Trabajador Social, teniendo en cuenta la situación del peticionario y el carácter de la necesidad, se propondrá el procedimiento a seguir y se determinará si es urgente.

Artículo 15. - *Procedimiento Ordinario.*- Las solicitudes deberán ser presentadas en el registro del SSB de la comarca correspondiente debiendo abrir el correspondiente expediente familiar. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el Art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiera acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, los Servicios Sociales de la Comarca, requerirán a quién hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará sin más trámite.

El Presidente de la comarca o junta de gobierno someterá el expediente, previo informe del Trabajador/a Social y de aquellos otros que se estimase oportuno por el Servicio Social de Base para su resolución en los plazos previstos en esta normativa.



El informe del Trabajador Social se elaborará por escrito, y en él se pondrá de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada y, en su caso, la propuesta de cuantía de la misma.

Artículo 16. - Resuelta inicialmente la solicitud de la ayuda, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de diez días, concediéndole, asimismo, un plazo de diez días desde la recepción de la notificación para la presentación de alegaciones. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de diez días no ha presentado reclamaciones. En caso contrario, la Junta de Gobierno dispondrá del plazo de un mes para responder.

Artículo 17. - Los acuerdos serán siempre motivados y expresarán los recursos que contra los mismos se puedan interponer.

Cuando por circunstancias excepcionales no obrara contestación en el plazo de tres meses, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 18. - *Procedimiento de Urgencia.*- El Presidente o el Consejero de servicios sociales, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la recepción de la solicitud en los Servicios Sociales, resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del Trabajador Social, que en este caso es vinculante, y en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma.

Dicho informe supondrá la concesión de la ayuda en la cuantía fijada de acuerdo con esta normativa y será comunicado, por escrito debiendo indicar en todo caso:

- La cuantía de la ayuda concedida.
- La finalidad de la misma y requisitos, en su caso, que se hubiesen establecido para comprobar su adecuado uso.

Artículo 20. - Resuelta inicialmente la solicitud de ayuda, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de cinco días, concediéndole, asimismo, un plazo de diez días desde la recepción de la notificación para la presentación de alegaciones. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de diez días no ha presentado reclamaciones. En caso contrario, el Presidente de la Comisión dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Artículo 21. - Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer.

Cuando por circunstancias excepcionales no obrara contestación en el plazo de tres meses, la solicitud se considerará desestimada.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta al Sr. Consejero de Servicios sociales, a dictar las normas internas que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

Segunda.- Este Reglamento que requerirá la aprobación definitiva previa, del Pleno de la Comarca y será remitido para su publicación.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia.



Registro de entrada

SOLICITUD DE AYUDA DE URGENCIA

Reglamento de Ayudas de la Comarca Bajo Aragón Caspe/Baix Aragó Casp.

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nº Expediente familiar	Municipio	DNI/NIE	Nº De miembros familiares

3.- DATOS DEL ACREEDOR DE LA AYUDA

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI/CIF
Domicilio	Localidad (Provincia)	Código Postal	Teléfono

IMPORTE	CONCEPTO DE LA AYUDA

En _____, a ____ de _____ de _____

Firma del solicitante

El Art. 368 del Código Penal protege la confidencialidad de los datos apuntados en la solicitud y se sancionará su infracción.
El Art. 303 del Código Penal sanciona la falsedad en documento oficial.

Sr. /a Presidente de la comarca de Bajo Aragón Caspe/ Baix Aragó Casp.



INFORME VALORACIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA DE URGENCIA

Solicitada por D/Dña.: _____ D.N.I.: _____
Con domicilio en la C/ _____ Municipio: _____
PARA: _____
IMPORTE SOLICITADO: _____ Euros

Documentos presentados y que se poseen en el Servicio Social de Base (Señalar con una x)

<input type="checkbox"/> Fotocopia DNI
<input type="checkbox"/> Fotocopia del Libro de Familia
<input type="checkbox"/> Acreditación Residencia y convivencia en alguno de los municipios integrantes de la Comarca.
<input type="checkbox"/> Fotocopia Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas
<input type="checkbox"/> Fotocopia Declaración del Impuesto sobre Patrimonio
<input type="checkbox"/> Declaración Jurada Ingresos de la Unidad Familiar
<input type="checkbox"/> Certificado de Servicios Municipales y/o Hacienda Pública sobre bienes
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la situación de necesidad y justificantes coste
<input type="checkbox"/> Otros _____

Nº MIEMBROS: _____ TOTAL INGRESOS ANUALES: _____
TOTAL INGRESOS ANUALES CON DEDUCCIÓN: _____

VALORACIÓN DEL/A TRABAJADOR/A SOCIAL: _____ _____
PROPONE: <input type="checkbox"/> La CONCESIÓN de la Ayuda, por importe de: _____ <input type="checkbox"/> La DENEGACIÓN de la Ayuda por: _____ _____
PROCEDIMIENTO: <input type="checkbox"/> ORDINARIO <input type="checkbox"/> URGENCIA

Observaciones: Contraprestaciones:
--

_____, a ____ de _____ de _____

EL/A TRABAJADOR/A SOCIAL

Nº de Expediente: :

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Examinada la solicitud presentada por Uds. como demandante de una ayuda de urgencia, al amparo del Decreto 48/1998 de 19 de mayo, de DGA que regula las ayudas de urgencia, pongo en su conocimiento que la misma carece de los documentos señalados con una X, y que son los siguientes:

- a) Fotocopia del D.N.I., NIE o documento identificativo.
- b) Fotocopia del Libro de Familia, cuando se posea, y relación del número de miembros indicando datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad familiar. En caso de extranjeros documentos acreditativo de relación filial.
- c) Acreditación documental de la residencia efectiva en cualquiera de los municipios que integran la Comarca y de la convivencia, en su caso.
- d) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando nómina de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.
- e) Certificado expedido por los Servicios Municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afectan al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquel, cuando ellos sean necesarios para determinar la concesión de la prestación o su cuantía, de conformidad con las normas establecidas en el reglamento de ayudas de urgencia de la comarca.
- f) En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción, designándola como tal.
- g) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.
- h) Otros.....

Asimismo se advierte, de conformidad con lo establecido en el art.71 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que cuenta con un plazo de diez días, a contar desde el siguiente de la recepción de la presente, para subsanar o aportar los documentos preceptivos, transcurridos los cuales se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.42.

_____, a _____ de _____ de 200_

EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL